

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de julio del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT 900.378.212-2.
DEMANDADO: LEIDY JOHANA GARCES CARDENAS C.C 1.097.400.499.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00585- 00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2029**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO W S.A NIT 900.378.212-2** contra **LEIDY JOHANA GARCES CARDENAS C.C 1.097.400.499**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **22.922.156**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No.17418954.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la **TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **20 de mayo de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS**, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.938.261 y tarjeta profesional No. 299.716 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 26 DE JULIO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a6d867c12a40333a047b2a351b3290bb06ec7153655c2a3a47a5b2a0fcec62**

Documento generado en 25/07/2023 08:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>